



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00118-2007 QUE MODIFICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 00062-2005

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley No. 87-01, establece que “... *el retraso del empleador en el pago de las cotizaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) no impedirá el nacimiento del derecho del trabajador a las prestaciones que le garantiza la presente ley. En tal caso, el SDSS deberá reconocer y otorgar dichas prestaciones y proceder de inmediato a cobrar a la entidad empleadora el monto de las aportaciones vencidas, más las multas e intereses que correspondan.*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 203 de la citada ley, establece que “Sin perjuicio de otras sanciones que correspondiesen, el empleador es responsable de los daños y perjuicios causados al afiliado cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, o de entregar las cotizaciones y contribuciones, no pudieran otorgarse las prestaciones del SRL, o bien, cuando el subsidio a que estos tuviesen derecho se viera disminuido en su cuantía”;

CONSIDERANDO: Que la atención a la salud ante cualquier contingencia debe ser indefectible y oportuna, garantizando la calidad del servicio prestado, independientemente si el empleador ha cumplido o no con su obligación de afiliar al trabajador al Seguro de Riesgos Laborales;

CONSIDERANDO: Que la atención a la salud a beneficiarios no afiliados al SDSS, genera gastos que repercuten en la fuente de financiamiento del Seguro de Riesgos Laborales;

CONSIDERANDO: Que la afiliación al SRL es obligatoria y que los casos de accidentes de trabajo de trabajadores no registrados por sus empleadores expone a los mismos a enfrentarse a los riesgos de discapacidad, muerte y desprotección a los sobrevivientes, violando los derechos del trabajador en el marco del Código de Trabajo y la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que en ese tenor, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dictó su Resolución No. 00062-2005 en fecha 12 de mayo del año 2005, aprobando las Pautas Administrativas y Financieras para el Otorgamiento de Prestaciones a Afiliados y Beneficiarios no Afiliados al SRL y es necesario modificar aspectos del indicado, con el objeto de hacer más expedito el procedimiento de cobro de los gastos en salud incurridos por la ARL;

POR TALES MOTIVOS y vista la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; y, el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No.74-05 de fecha 15 de mayo del año 2003; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR los artículos 6 y 7 del documento denominado Pautas Administrativas y

Av. 27 de Febrero No. 261, Edificio SISALRIL (frente al Boulevard), Ens. Piantini,
Santo Domingo, República Dominicana - Teléfono (809) 227-4050 – Fax (809) 540-3640
Correo electrónico (e-mail): informacion@sisalril.gov.do



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

Financieras para el Otorgamiento de Prestaciones a Afiliados al sistema y Beneficiarios no Afiliados al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por la Resolución Administrativa No.00062-2005, del 12 de mayo del año 2005, dictada por esta Superintendencia, para que en lo adelante se lean y rijan de la siguiente manera:

“Art. 6.- EMPRESA NO AFILIADA.- En el caso de que la empresa no aparezca afiliada al Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Administradora de Riesgos Laborales (IDSS) está en la obligación de garantizar las atenciones médicas al trabajador, en caso de accidente del trabajo o enfermedad profesional y corresponderá a la ARL la gestión del cobro a la empresa por los servicios prestados, sin otros cargos financieros que los establecidos legalmente.

PARRAFO I: La ARL, aplicará el cobro a través del Departamento Legal, y sin intermediación de cobradores, emitiendo una comunicación previa al empleador reclamando el pago y sustentando dicha comunicación con las facturas y detalles del gasto, con copia a la SISALRIL y a la Tesorería de la Seguridad Social, esta última incorporará a dicha empresa al SDSS.

PARRAFO II: No sujeto a reglamentación, su aplicación queda sin efecto.

PARRAFO III: Para estos casos la ARL no pagará las prestaciones en dinero (indemnizaciones y subsidios), ya que las mismas serán de la responsabilidad exclusiva del empleador, de acuerdo con lo establecido por el artículo 203 de la Ley 87-01.

ART. 7.- EMPRESA AFILIADA NO COTIZANDO POR EL EMPLEADO. En los casos en que las empresas estén afiliadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y uno o varios de sus trabajadores no hayan sido inscritos, en caso de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores no afiliados recibirán las prestaciones en especie, no así las prestaciones económicas, ya que las mismas serán de la responsabilidad exclusiva del empleador, de acuerdo con lo establecido por el artículo 203 de la Ley 87-01.

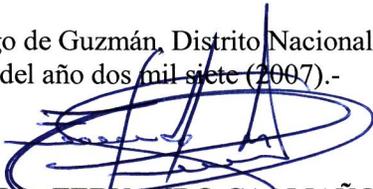
PARRAFO: Para la recuperación del gasto en salud por parte de la ARL, se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo I, II y III del Art.6 de esta Resolución.”

Artículo 2. DEJAR sin efecto los artículos 8, 11, 12 y 13 del documento Pautas Administrativas y Financieras para el Otorgamiento de Prestaciones a Afiliados y Beneficiarios no Afiliados al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por la Resolución Administrativa No.00062-2005, del 12 de mayo del año 2005, dictada por esta Superintendencia.

Artículo 3.- Esta resolución modifica cualquier otra dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en todos los aspectos que le sean contrarios.

Artículo 4. Se ordena la publicación de la presente resolución para los fines de ley correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).-


LIC. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

Av. 27 de Febrero No. 261, Edificio SISALRIL (frente al Boulevard), Ens. Piantini,
Santo Domingo, República Dominicana - Teléfono (809) 227-4050 – Fax (809) 540-3640
Correo electrónico (e-mail): informacion@sisalril.gov.do

